

Auto Interlocutorio N° 0173
Proceso: V.S. Alimentos
Demandante: Erika Yoana Monsalve Tapias
Demandado: Marlon Galvis Ocampo
Menor: Federico Galvis Ocampo
Radicación: 17174318400120220015000.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez informando que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se dio traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, sin que la parte demandante hubiera hecho pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **V.S. ALIMENTOS** iniciado por la señora **ERIKA YOANA MONSALVE TAPIAS**, en favor del menor **FEDERICO GALVIS MONSALVE**, en contra del señor **MARLON GALVIS OCAMPO** y cumplidos los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del menor FEDERICO GALVIS MONSALVE.
- Constancia expedida por el Colegio Institución Educativa Santo Domingo Savio de Chinchiná sobre estudios cursados por FEDERICO GALVIS MONSALVE.
- Certificado de Tradición del vehículo de placas WEF521.
- Certificado de Tradición del bien inmueble con M.I. 370-446882.
- Certificado de Tradición del bien inmueble con M. I. 100-198274.

TESTIMONIALES

JUAN GABRIEL MONSALVE TAPIAS.

JHON JAIRO CASTILLO LÓPEZ.

GLADIS ELENA TAPIAS SERNA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el demandado **MARLON GALVIS OCAMPO** a instancia de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Certificado del vehículo WEF521 expedido por la Empresa de Transporte Autolujo S.A.
- Constancia laboral del demandado MARLON GALVIS OCAMPO expedida por el Gerente y Representante Legal de la Empresa Autolujo S.A.
- Certificado del derecho de operaciones del vehículo de placas WEF521 expedido por la empresa AUTOLUJO S.A. NIT 890 802 206-1.

TESTIMONIALES:

MARDERY GALVIS OCAMPO.

MARY LUZ LÓPEZ LÓPEZ.

CARDY ELIZABETH GALVIS PINEDA.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la demandante a instancias del Despacho.

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)".

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' with a horizontal line crossing through the middle.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

[08]